

supreficie aproximada, sesenta y siete hectáreas sesenta y nueve áreas ochenta centiáreas (67 Ha. 69 a. 80 ca.)

Vereda de Vecinos.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.); y superficie aproximada diez hectáreas ochenta y cinco áreas veintiocho centiáreas (10 Ha. 85 a. 28 ca.)

Vereda de Alba de Torres.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89), y superficie aproximada cuatro hectáreas cincuenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas (4 Ha. 59 a. 58 ca.)

Colada de Veguillas.—Anchura, quince metros (15 m.), y superficie aproximada doce hectáreas treinta áreas (12 Ha. 30 a.)

Colada de la Milanera.—Anchura quince metros (15 m.) y superficie aproximada ocho hectáreas cuarenta áreas (8 Ha. 40 áreas).

Colada de Calzaditas.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada cuatro hectáreas noventa áreas (4 Ha. 90 a.)

Colada de Aldealgordo.—Anchura, diez metros (10), y superficie aproximada dos hectáreas ochenta áreas (2 Ha. 80 a.)

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arrancacepas, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arrancacepas, provincia de Cuenca;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los declives practicados en los años 1875, 1881, 1888 y 1910, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arrancacepas y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, si bien interesa que se coloquen las señales reglamentarias en los cruces de las carreteras con las vías pecuarias;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arrancacepas, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Beteta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Colada de Villarejos.—Su anchura es de seis metros (6 metros).

Colada de San Roque.—Su anchura es de trece metros (13 metros).

Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Los Villarejos.—Ocupa una superficie aproximada de cuarenta y siete áreas (47 áreas).

Descansadero-abrevadero de La Ruidera.—Ocupa una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y los descansaderos-abrevaderos, la situación y linderos que en dicho proyecto se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que